**CONTRATO 2629 DE 2023**
**MODIFICACIÓN NÚMERO UNO (1) DE 2023 Y ACLARACION NUMERO UNO (1)**

| | |
|---|---|
| **OBJETO:** | ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA GRUPO AMV 1 LOTE 4. |
| **CONSULTOR:** | CONSORCIO VIAL CENTRAL-11 con NIT. 901.733.269-8 (conformado por MARY LUZ MEJIA DE PUMAREJO, identificada con C.C. No. 41.659.878, con un porcentaje de participación del 50%, D&B INGENIEROS CIVILES S.A.S., identificado con NIT 830.027.712-4 con un porcentaje de participación del 25% y RD INGENIEROS CIVILES S.A.S., identificado con NIT 900.395.263-1 con un porcentaje de participación del 25%). |

Entre los suscritos **JESUS EDUARDO RINCON SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía número 83.241.165 expedida en La Argentina (H), obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, en su calidad de Director Territorial Huila encargado, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante el Decreto 1292 del 14 de octubre de 2021, y facultado al respecto por medio de la Resolución No. 3309 del 29 de octubre de 2021 y Resolución No. 3684 del noviembre 24 de 2021 expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se llamará **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra **RODRIGO ALBERTO DIAZ BENJUMEA**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.135.811 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre y representación legal del **CONSORCIO VIAL CENTRAL-11**, identificado con numero de NIT: 901.733.269-8 en su calidad de representante, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni el, ni los integrantes del consorcio que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o impedimento para contratar y quien para efectos del presente documento se llamará **EL CONSULTOR**, en razón a que anteriormente celebramos el contrato principal número 2629 de 2023, hemos convenido suscribir la presente modificación y aclaración previas las siguientes consideraciones:

**1)** Que mediante oficio No. CVC-0117-2023 de fecha 18 de diciembre de 2023, EL CONSULTOR solicita modificación y aclaración del contrato.

**2)** Que la justificación que fundamenta la solicitud se encuentra en el formato MEPI-MN1-IN-13-FR-1 Solicitud de Adición y/o Modificación y/o Prórroga contrato de obra de fecha 20 de diciembre de 2023, suscrita por el consultor, la supervisión y el Director Territorial Huila, cuyo concepto técnico es de viabilidad justificado de la siguiente manera:

*"Conforme a los considerandos de la resolución 148 del 15 de diciembre de 2023, se hace necesario la sustitución de la fuente de financiación sin modificar el concepto del gasto, para garantizar el flujo de caja para el pago oportuno de las obligaciones contraídas en el presente contrato.*

*Con la finalidad preservar la seguridad vial de los corredores a cargo de la Dirección Territorial Huila se hace necesario para adicionar recurso para la limpieza de las obras de drenaje, el mantenimiento de taludes y dar continuidad a los trabajos de mantenimiento rutinario en prevención de las afectaciones que se puedan presentar por el fenómeno del niño reportado por el IDEAM, que recomienda a las entidades del orden Nacional y Territorial realizar la protección necesaria para garantice la seguridad de los usuarios en las vías y de esta manera, se logre prever situaciones de riesgos y minimizar siniestros. razón por la cual es necesario mantener el plazo del contrato hasta el 20 de enero de 2024. Para garantizar la disponibilidad de recursos y la ejecución durante la vigencia 2024 se acudirá al mecanismo de reserva presupuestal de los compromisos no cumplidos a 31 de diciembre de 2023. Conviene anotar que mediante memorando 2023I-VBOG-035942 de fecha 12 de diciembre de 2023 se solicitó el trámite de vigencias futuras no reservas, la cual fue negada por la Oficina Asesora de planeación mediante memorando 2023I-VBOG-037292 de fecha 14 diciembre de 2023".*

**3)** Que la garantía de cumplimiento que ampara las obligaciones derivadas del Contrato principal fue aprobada por EL INSTITUTO en la plataforma SECOP II.

Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se regirá por las disposiciones del contrato No. **2629 de 2023** y las siguientes cláusulas:

## CLÁUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar el PARÁGRAFO la CLÁUSULA SÉPTIMA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL del contrato inicial No. 2629-2023, el cual para todos los efectos quedará así

***PARÁGRAFO:*** *Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 82523 del 05 de abril del 2023 expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, del cual se reservará la suma de $382.195.352,00 así: a) Del recurso "21" fuente "Propios" posición catálogo de gasto C-2401-0600-103-0-2401054-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN VIAL EN VÍAS PRIMARIAS - CONSERVACIÓN DE VÍAS A TRAVÉS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO Y ADMINISTRACIÓN VIAL. NACIONAL" la suma de $286.646.514,00; b) Del recurso "11" fuente "Nación" posición catálogo de gasto "C-2401-0600-103-0-2401023-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN VIAL EN VÍAS PRIMARIAS - CONSERVACIÓN DE VÍAS A TRAVÉS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO Y ADMINISTRACIÓN VIAL. NACIONAL" la suma de $95.548.838,00.*

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Aclarar que el plazo de ejecución del contrato es hasta el 20 de enero de 2024.

**CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍA ÚNICA Y SEGURO**. - Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, EL CONSULTOR se obliga a adicionar o ajustar la garantía única de cumplimiento, de conformidad con la aclaración anteriormente indicada.

**CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**. - Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

**CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. - El presente acuerdo se perfecciona con la firma virtual de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere la aprobación de la Garantía Única de que trata la cláusula correspondiente del presente contrato.

Proyecto: Liliana Botello Falla
Abogado Territorial Huila